

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de Agresión***

#### **El Salvador (La Prensa Gráfica):**

- **Sala de lo Constitucional pide evaluar prisión de casos especiales por riesgo de COVID-19.** La Sala de lo Constitucional ordenó que el director de la Granja Penitenciaria de Izalco, una cárcel de El Salvador con madres reclusas, que implemente medidas para proteger del contagio a reas. Karen vive el noveno mes de embarazo en una prisión. Su mayor temor es exponerse al contagio del nuevo coronavirus, sobre todo por su bebé, porque considera que en la Granja Penitenciaria de Izalco (Sonsonate), donde pasa los días a la espera del juicio en su contra, no existe un plan de prevención de la enfermedad que ya provocó medio centenar de muertes en el país. La pandemia del coronavirus dejó a la deriva su situación jurídica. En abril sería la audiencia que definiría si es inocente o culpable del delito de posesión y tenencia de drogas, pero el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador la suspendió por la emergencia sanitaria que enfrenta el país desde marzo. Su abogado ha intentado que el tribunal evalúe la prisión provisional de Karen (nombre cambiado), pero le han rechazado las solicitudes. Ayer, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia informó que admitió la demanda de Habeas Corpus 463-2020, a favor de Karen; y nombró a José Rodolfo Meléndez González, juez del Juzgado Segundo de Sentencia de Zacatecoluca (La Paz), como el encargado de recabar información sobre la situación de la afectada. El Tribunal Tercero de Sentencia debe aclarar los señalamientos. En la resolución los magistrados ordenaron al tribunal evaluar "con urgencia" si procede liberar a Karen con medidas alternas a la cárcel mientras espera el juicio. Deben tomar en cuenta la perspectiva de género, el estado de gestación, la naturaleza del delito, las condiciones del penal donde está reclusa y el riesgo que representa el coronavirus para los grupos de reos vulnerables, sobre todo los adultos mayores y embarazadas como ella. La Sala aprovechó la demanda para pedir a jueces y magistrados, tanto penales como penitenciarios, que analicen esas condiciones a la hora de definir si un imputado adulto mayor o embarazada debe permanecer detenido a pesar del riesgo del coronavirus. Y les recordó que el Órgano Judicial debe seguir trabajando. "Deben adoptarse medidas que incluyan la reevaluación de los casos de prisión preventiva especialmente en los

casos relacionados con poblaciones consideradas de riesgo ante el contagio del COVID-19 –personas adultas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes–”, se lee en la resolución. En marzo, la Dirección General de Centros Penales presentó a la CSJ un plan para liberar a 557 reos en condición de vulnerabilidad ante el riesgo de contagio de la COVID-19, enfermedad provocada por el coronavirus. Pero la institución se retractó porque consideró que la propuesta fue usada para dañar su imagen. Hasta ayer, la DGCP reportó 141 reos y 20 empleados con COVID-19. Ninguno en la granja donde está Karen. La Sala ordenó al director de esa prisión, única con reclusas madres en el país, que tome medidas y le informe el plan de protección.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Un Juzgado de Familia platense atendió el pedido de un niño de trece años y suspensión el tratamiento de revinculación que había ordenado el propio tribunal.** "La opinión del joven debe ser tenida en cuenta", apuntó el fallo. En un fallo inédito, el Juzgado de Familia N° 2 de La Plata, resolvió hacer lugar al pedido del menor de 13 años, y resolvió suspender una sentencia que obligaba a la revinculación del niño con su papá. Años atrás el hombre había sido denunciado por maltrato infantil, pero la sentencia de grado inclinó la balanza judicial hacia la revinculación después de que la madre intentara impedir el contacto. El equipo profesional de Las Mirabal ONG asumió el patrocinio jurídico del niño. El magistrado ponderó que la imagen que el niño tiene sobre su padre en la actualidad, tiene voz y un posicionamiento claro en fortalecer él mismo su no deseo de revinculación, debido a que no se encuentra en condiciones de afrontar situaciones de elaboración y de simbolización de vivencias traumáticas. Según afirmó la abogada de la ONG, el niño "venía siendo obligado hace más de dos años a revincularse con su padre, que lo ha violentado gravemente e insistía en el expediente" para continuar el contacto. Desconociendo la figura del abogado, el menor se acercó al Centro de Estudiantes de su escuela donde le recomendaron asesorarse con el organismo platense. El juez titular, José Luis Bombelli, ponderó que el niño "tiene ya 13 años (...) necesita tiempo para decidir si lo quiere ver o no a su padre y fundamentalmente que no desea que se lo presione a cumplir obligadamente con este cometido". En esa línea señaló que "nuestra vasta experiencia nos indica, que la presión obligada a un menor a una revinculación que el parecer no responde a sus deseos, con un progenitor con el que no ha tenido contacto desde hace varios años y del que retiene imágenes negativas de sus últimos encuentros hace 8 años, no es la vía para resolver su rechazo". El magistrado ponderó que la imagen que el niño tiene sobre su padre en la actualidad, tiene voz y un posicionamiento claro en fortalecer él mismo su no deseo de revinculación, debido a que no se encuentra en condiciones de afrontar situaciones de elaboración y de simbolización de vivencias traumáticas. En igual sentido, el Comité de Derechos del Niño ha determinado que el artículo 3° enuncia uno de los cuatro principios generales de la CDN, que la opinión del joven "debe ser tenida en cuenta, y haciendo valer el principio de autonomía progresiva consagrado en el art. 707 del CCCN".

### **Colombia (El Tiempo):**

- **Corte Constitucional avala el decreto que suspendió la entrada de vuelos extranjeros.** En una Sala Plena virtual, la Corte Constitucional avaló el decreto 439 del 20 de marzo que suspendió desde esa fecha la entrada de vuelos extranjeros, el desembarque de pasajeros del exterior, así como las conexiones de vuelos en el país. El decreto fue avalado con la ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, con una votación de seis contra tres. Los magistrados que salvaron parcialmente su voto son Diana Fajardo, Cristina Pardo y Alberto Rojas Ríos. Ante el alto tribunal, la Cancillería y Migración Colombia le habían pedido a la Corte mantener la suspensión de los vuelos, afirmando que, con el fin de evitar la propagación de la pandemia, era fundamental limitar la libre circulación de extranjeros en el país, de forma temporal. De hecho, hace poco el Gobierno dijo que volvería a abrir los vuelos extranjeros el primero de septiembre. "El adoptar medidas que restrinjan el derecho a tránsito por territorio nacional, encuentra plena justificación material y formal, para garantizar la protección del Interés General de la Población, junto con sus Derechos Fundamentales, respetando siempre el marco constitucional y legal para evitar vulnerar sin mérito alguno, los derechos de los extranjeros, más allá de lo justamente necesario para mantener el Orden Público", le dijeron esas dos instituciones a la Corte. En el mismo sentido, la Secretaría Jurídica de Presidencia le había pedido a la Corte mantener el decreto afirmando que la suspensión de vuelos extranjeros era una de las medidas recomendadas por la OMS para impedir la propagación del virus con el tráfico aéreo. La Secretaría dijo que al principio la mayoría de casos de contagio eran de personas provenientes del exterior por vía aérea, según lo informó el Ministerio de Salud, por lo que "era necesario tomar medidas urgentes y decididas para evitar que continuara la llegada masiva del virus por esa causa". La Secretaría también dijo ante la Corte que el decreto cumplía con el criterio de no discriminación, ya que la medida es para cualquier persona proveniente del exterior, sin distinciones

de nacionalidad, raza, religión, o cualquier otra. Solo se exceptúan los casos de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, así como tripulantes, personal técnico, directivo, y acompañantes de la carga aérea, que por sus funciones sí pueden movilizarse en estos vuelos. Además, dice que aunque antes de cerrar los aeropuertos se había implementado acciones como ordenar el aislamiento de quienes vinieran del exterior, ante el aumento de contagios se necesitaron medidas más estrictas. La Defensoría del Pueblo también había pedido mantener la norma, afirmando que la restricción resultaba una medida proporcional para proteger los derechos a la salud y la vida de los ciudadanos, ya que hasta el momento no se cuenta con medios para prevenir la propagación del covid-19. El único reparo que tenía la Defensoría del Pueblo era que, dado que cientos de ciudadanos colombianos se encuentran en el exterior a la espera de regresar al país, es posible que la prohibición de desembarco de pasajeros esté eventualmente afectando sus derechos. Por eso, como el decreto no precisa qué hechos constituían casos de emergencia humanitaria, fortuitos o de fuerza mayor, la Defensoría le había pedido a la Corte aclarar que se tuviera en cuenta la situación de esos colombianos varados en el exterior. Sin embargo, el alto tribunal no hizo ninguna aclaración al respecto. La Procuraduría General también había pedido mantener el decreto, asegurando que frente a los derechos a la libre circulación se debía privilegiar el derecho a la salud y a la vida, por el riesgo que implica la propagación del virus con el tráfico aéreo.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema ordena internación de imputado por enajenación mental.** La Corte Suprema acogió recurso de amparo y ordenó la suspensión del procedimiento y la internación provisoria en un centro especializado de imputado que presenta enajenación mental. En fallo unánime (causa rol 63.051-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y Leopoldo Llanos– revocó la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que rechazó la acción constitucional de amparo. "Que según se desprende del mérito de los antecedentes en la especie concurren los requisitos exigidos por el artículo 458 del Código de Procesal Penal, pues existen antecedentes suficientes que permiten presumir la inimputabilidad por enajenación mental del amparado", afirma el fallo. La resolución agrega que: "asimismo, de la revisión de los autos se colige que respecto del amparado se cumplen las exigencias previstas en el artículo 464 del Código de Procesal Penal, toda vez que la insuficiencia en sus facultades mentales hace temer que atentara contra sí o contra terceros". Por tanto, se resuelve que: "se revoca la sentencia apelada de veintidós de mayo de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el Ingreso Corte N° 63051-2020 y en su lugar se dispone: 1-. La suspensión del procedimiento en los términos del artículo 458 del Código de Procesal Penal; 2-. La internación provisional del amparado Rodrigo Heriberto Araki Rojas en un centro asistencial adecuado, que dispondrá el Juez de Letras y Garantía de Isla de Pascua, dejándose sin efecto, en consecuencia, la medida cautelar de prisión preventiva que pende sobre éste. Comuníquese lo resuelto a Gendarmería de Chile y al Juzgado de Garantía de Isla de Pascua".

### **Ecuador (El Comercio):**

- **La Corte Nacional levantó la suspensión de plazos y términos en los juicios; estaba vigente por el COVID-19.** Este 3 de junio del 2020, el Pleno de la Corte Nacional levantó la suspensión de plazos y términos previstos en la ley para los procesos judiciales que se tramitan en los tribunales penales, juzgados de primer nivel y tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tributario del país. Esta decisión se toma un día antes de que se restablezcan de forma paulatina las actividades y la atención al público en estas oficinas judiciales del país. Además, dispuso que corran los tiempos en los nuevos casos que recibe la Corte Nacional y las cortes provinciales. Desde el 16 de marzo del 2020, por la emergencia sanitaria en el país, el alto Tribunal suspendió los plazos. La idea fue evitar que prescriban las causas penales y también que caduque la prisión preventiva. La tarde de este 3 de junio del 2020, la presidenta el Consejo de la Judicatura, María del Carmen Maldonado, indicó que mantuvo una reunión con la presidenta de la Corte Nacional, Paulina Aguirre, para "articular acciones y que se proceda a levantar la suspensión de plazos y términos".

### **Perú (La Ley):**

- **Estas son las medidas para la reactivación del Poder Judicial.** Una vez finalizado el aislamiento obligatorio, se aplicará el Protocolo para la reactivación de las actividades en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial. Estas son las medidas que se realizarán para la presentación de

escritos y celebración de audiencias, las que se aplicarán desde el 17 de junio. Por medio de la Resolución Administrativa N°146-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido el Protocolo con medidas para la reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, una vez finalizado el aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno. Estas medidas se aplicarán los primeros 30 días calendarios, desde el 17 de junio. **MEDIDAS INMEDIATAS.** En primeros 14 días, a partir del 17 de junio, se adoptarán las siguientes medidas inmediatas: i) No habrá atención al público. ii) Continuarán suspendidos los plazos procesales y administrativos. iii) Solo acudirán los juez unipersonal o jueces coordinarios (en casos de órganos jurisdiccionales Colegiados), así como sus asistentes. iv) Desde el 1 de julio, ingresará al Poder Judicial el personal jurisdiccional y administrativo de acuerdo al turno, además de abogados y usuarios citados a audiencia. Para el ingreso a las sedes judiciales se observará el uso de mascarilla, la aplicación del gel antibacterial y el control de la temperatura a cargo del personal designado. **PRESENTACIÓN DE ESCRITOS.** Después de los primeros 14 días, contando a partir del 17 de junio, solo se recepcionarán escritos con vencimiento de plazo, demandas con plazos de prescripción y caducidad, recursos, excepciones, medidas cautelares y otros urgentes, los que podrán presentarse por la mesa de partes electrónica según protocolo. Tratándose de casos con Expediente Judicial Electrónico, la presentación de escritos será a través de mesa de partes electrónica. **CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS.** Luego de los 30 días calendarios, desde el 17 de junio, se programarán las audiencias que no pudieron realizarse por el estado de emergencia. Las audiencias reprogramadas o las que se celebrarán posterior a los 30 días señalados, deberán realizarse de manera virtual, salvo aquellas que por su naturaleza requieran la presencia de las partes. Para ello, se considerará que la sala de audiencias no supere un aforo de 40% de su capacidad original. Además, las diligencias externas que no se realizaron se reprogramarán vencido el plazo de 30 días. De manera excepcional, se entregarán certificados de depósitos, se certificarán firmas para medidas cautelares, previa coordinación a través de medios electrónicos. Por otro lado, hasta la normalización de actividades sociales y sanitarias, las audiencias de la Corte Suprema y Salas Superiores se realizarán de manera virtual, digitalizándose previamente el expediente. Los jueces mayores de 65 años o que se encuentren en grupo de riesgo, permanecerán en sus domicilios realizando trabajo remoto. **HORARIOS DE TRABAJO.** En estos primeros 30 días, se dividirá al personal jurisdiccional en dos grupos, A y B (cada uno con el 40% del número del personal original de la oficina), a fin de que realicen trabajo presencial. El horario de cada grupo será de 9:00 am a 02:00 pm, trabajando de forma interdiaria en la sede judicial y los otros días, de manera remota. De acuerdo al plan de descarga de cada despacho, el trabajo podría extenderse hasta los días sábados.

## **Uruguay (El País):**

- **Tribunal falla a favor de chofer de Uber; firma deberá pagar aguinaldos, licencias y vacacionales.** La Justicia ratificó en el fallo de segunda instancia que considera al chofer de Uber como un trabajador cuya relación laboral con la compañía es de subordinación. La historia se remonta a noviembre del año pasado, cuando la Justicia uruguaya falló a favor de Queimada, quien demandó a la compañía multinacional con el argumento de que vulnera sus derechos como trabajador al no reconocer su relación de dependencia laboral y por considerarlo en cambio, como un “socio” del negocio. Es así que el pasado 11 de noviembre, el Juzgado Letrado de Trabajo de 6º turno de Montevideo emitió un fallo a favor del conductor por entender que sí existe una “relación de trabajo subordinado” entre el chofer y Uber, por lo que la sentencia condenó a la firma al pago de aguinaldos, licencias y salarios vacacionales generados por el chofer durante los años 2016, 2017 y 2018. Luego de ese fallo inicial, Uber tuvo nueve días para apelar y finalmente lo hizo, con el argumento de que existe una “naturaleza comercial” en la relación con el “socio conductor”, y defendió su postura al afirmar que “son los mismos socios conductores quienes a través de encuestas, reuniones y conversaciones resaltan el valor de la flexibilidad y la autonomía, como los principales atributos de manejar utilizando la aplicación de Uber”. Siete meses después de que se hiciera público el fallo en primera instancia, tras la feria judicial, la irrupción del coronavirus y una discordia entre los miembros del Tribunal de Apelaciones de Trabajo de 1º turno de Montevideo, la Justicia dio el fallo de segunda instancia que ratificó la sentencia inicial. Uno de los argumentos que había sido sostenidos por la Justicia para emitir el fallo en primera instancia, tenía que ver con la denominación como empresa que realiza Uber de sí misma, dado que se presenta como una compañía de software y no de transporte. Sin embargo, la Justicia entiende que eso no es así y que Uber es efectivamente una empresa de transporte dado que se dedica a la venta de viajes. Meses atrás, el abogado Ignacio López Viana había alertado, al igual que Queimada, que si la sentencia judicial reconocía que había un vínculo de dependencia laboral entre el chofer y Uber, posteriormente podía darse un “efecto dominó” en el surgimiento de nuevas demandas laborales.

## **Unipon Europea (TJUE):**

- **La Abogada General Kokott propone al Tribunal de Justicia que confirme la multa de casi 94 millones de euros impuesta al grupo farmacéutico Lundbeck en el contexto de un cártel cuyo objeto era retrasar la comercialización de genéricos de su medicamento antidepressivo citalopram**  
Propone que se desestime el recurso de casación interpuesto por Lundbeck contra la sentencia del Tribunal General que confirmó la Decisión de la Comisión mediante la que se había impuesto dicha multa. Mediante Decisión de 19 de junio de 2013, la Comisión impuso una multa de casi 94 millones de euros al grupo farmacéutico danés Lundbeck, el cual desarrolló un medicamento antidepressivo que contiene el principio activo denominado «citalopram». Según la Comisión, en 2002, cuando iban a expirar las patentes que protegían ese principio activo en el Espacio Económico Europeo (EEE) y Lundbeck seguía siendo titular de patentes secundarias que protegían determinados procedimientos de fabricación de dicho principio, Lundbeck acordó efectuar pagos a cuatro fabricantes de genéricos (Generics UK, Alpharma, Arrow y Ranbaxy) a cambio de que estos se comprometieran a no entrar en el mercado. Es la primera vez que la Comisión aplica la prohibición de los cárteles a escala europea a acuerdos de resolución amistosa de litigios en materia de patentes celebrados entre, por un lado, un laboratorio farmacéutico titular de patentes y, por otro lado, fabricantes de genéricos. Según la Comisión, esos acuerdos de resolución amistosa no son ilegítimos en sí mismos e incluso pueden redundar en interés general como medio para ahorrar recursos y fomentar el desarrollo económico. No obstante, los citados acuerdos resultan problemáticos y entran en conflicto con las normas del Derecho de la competencia cuando no están realmente destinadas a resolver un litigio sobre patentes, sino a evitar o retrasar la entrada en el mercado de competidores potenciales. La Comisión considera que esto es precisamente lo que ocurre con los acuerdos celebrados entre Lundbeck y los fabricantes de genéricos de que se trata en este asunto. El recurso interpuesto por Lundbeck contra la Decisión de la Comisión ante el Tribunal General de la Unión Europea fue desestimado mediante sentencia de 8 de septiembre de 2016. Por lo tanto, se confirmó la Decisión de la Comisión. Lundbeck interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General, solicitando que anulara dicha sentencia y la Decisión de Comisión. **En sus conclusiones de hoy, la Abogada General Juliane Kokott propone al Tribunal de Justicia que desestime el recurso de casación y confirme la sentencia del Tribunal General y la Decisión de la Comisión. En primer lugar**, según la Sra. Kokott, el Tribunal General no cometió ningún error al confirmar la apreciación de la Comisión conforme a la cual Lundbeck y los fabricantes de genéricos se encontraban en una relación de competencia potencial cuando se celebraron los acuerdos. A juicio de la Abogada General, el Tribunal General consideró acertadamente que la Comisión había estimado de manera fundada que las patentes que protegían determinados procedimientos de fabricación del citalopram, de las que Lundbeck aún era titular cuando se celebraron los acuerdos, no constituían barreras infranqueables para la entrada en el mercado de los fabricantes de genéricos. Basándose en la sentencia dictada recientemente en el asunto Generics (UK) y otros, la Abogada General recuerda que la existencia de esas patentes de procedimiento no impide calificar de «competidor potencial» del fabricante del medicamento original en cuestión a un fabricante de medicamentos genéricos que tenga efectivamente la firme determinación y la capacidad inherente de entrar en el mercado y que, mediante sus acciones, se muestre preparado para impugnar la validez de dicha patente y para asumir el riesgo de hacer frente, en el momento de su entrada en el mercado, a un procedimiento de infracción entablado por el titular de esa patente. La Abogada General observa, a este respecto, que la incertidumbre que rodea la validez de patentes de medicamentos es una característica fundamental del sector farmacéutico. Por tanto, las acciones de nulidad y el lanzamiento denominado «de riesgo» de un medicamento genérico, así como los litigios que deriven de ello, son corrientes en la fase anterior o inmediatamente posterior a la entrada en el mercado de un medicamento genérico. Ahora bien, no corresponde a la Comisión llevar a cabo pronósticos sobre el resultado de controversias entre titulares de patentes y fabricantes de genéricos, al valorar la fuerza de las patentes en cuestión o el carácter infractor de los productos genéricos, con el fin de evaluar las relaciones de competencia entre esos operadores a efectos de la aplicación del Derecho de la competencia. Esta apreciación debe centrarse más bien en si, pese a la existencia de las patentes, los fabricantes de medicamentos genéricos tienen posibilidades reales y concretas de entrar en el mercado en el momento pertinente. De ello se sigue que en el presente asunto no podía exigirse a la Comisión que demostrara que dichos fabricantes de genéricos podían entrar en el mercado sin vulnerar los posibles derechos de patente de Lundbeck. **La Abogada General Kokott considera que el Tribunal General también admitió acertadamente que el hecho de que un fabricante de genéricos aún no disponga de una autorización para comercializar su producto en un Estado determinado no significa que no haya una competencia potencial.** En efecto, negarse a reconocer la existencia de una relación de competencia potencial entre el titular de una patente sobre un medicamento y el fabricante de un genérico de dicho medicamento (cuya firme determinación y capacidad inherente de entrar en el mercado han quedado además probadas) por el mero hecho de que dicho fabricante aún no dispone de

dicha autorización equivaldría a descartar toda existencia de competencia potencial y, por ende, cualquier aplicación del Derecho de la competencia durante la fase preparatoria de la entrada en el mercado de medicamentos genéricos, de la que forman parte precisamente las gestiones para obtener la mencionada autorización. Este enfoque menoscabaría seriamente el efecto útil de la prohibición de los cárteles a escala europea, puesto que supondría que estaría permitido detener o retrasar los preparativos de futuros operadores en el mercado mediante acuerdos de exclusión, de modo que se excluiría o retrasaría la entrada de estos en el mercado y la existencia de una competencia real. **En segundo lugar**, según la Sra. Kokott, el Tribunal General no cometió ningún error de Derecho al concluir que los acuerdos controvertidos constituyen restricciones de la competencia por el objeto. **Ello es especialmente cierto en lo que se refiere a la comprobación del Tribunal General según la cual estos acuerdos iban más allá del objeto específico de los derechos de propiedad intelectual de Lundbeck, que incluían ciertamente el derecho a oponerse a las infracciones, pero no el derecho a celebrar acuerdos mediante los que se paga a los competidores reales o potenciales para que no entren en el mercado.** La Abogada General observa, a este respecto, que un acuerdo de resolución amistosa de un litigio en materia de patentes debe calificarse de restricción de la competencia por el objeto si la transferencia de valor realizada por el titular de la patente a favor del fabricante de genéricos responde únicamente al interés comercial común de las partes en no competir entre sí en función de los méritos. En efecto, si esta transferencia tiene como única contrapartida, por parte del fabricante de genéricos, su renuncia a entrar en el mercado y a impugnar la patente, esto indica, a falta de otra explicación plausible, que lo que le ha hecho renunciar a entrar en el mercado y a impugnar dicha patente no es su percepción de la fuerza de esta, sino la perspectiva de esa transferencia de valor. Pues bien, Lundbeck no aporta ningún elemento que pueda demostrar que las transferencias de valor realizadas a favor de los fabricantes de genéricos hubiesen tenido por parte de estos últimos una contrapartida distinta de su abstención de entrar en el mercado. **En tercer lugar**, la Abogada General Kokott rechaza las alegaciones de Lundbeck basadas en errores de Derecho cometidos por el Tribunal General al confirmar las multas impuestas por la Comisión, tanto en principio como en sus métodos de cálculo. A este respecto, la Abogada General destaca que para Lundbeck no era imprevisible que los acuerdos controvertidos, celebrados en forma de resolución amistosa de litigios en materia de patentes, pudieran estar comprendidos en el ámbito de la prohibición de los cárteles a escala europea. En efecto, como parte de estos acuerdos, Lundbeck no podía ignorar que sus pagos no tenían otra contrapartida por parte de los fabricantes de genéricos que la abstención de estos de entrar en el mercado durante los períodos de tiempo acordados: una lectura literal del artículo 101 TFUE permite efectivamente comprender que son ilegales los acuerdos entre competidores cuya finalidad es excluir del mercado a algunos de ellos. Además, en cualquier caso, para calificar un acuerdo de restricción de la competencia por el objeto no se exige que el mismo tipo de acuerdos ya haya sido sancionado en el pasado, ni que un acuerdo deba ser suficientemente nocivo para la competencia a primera vista o sin dar cabida a ninguna duda, sin llevar a cabo un examen profundo de su contenido, de su finalidad y del contexto económico y jurídico en el que se integra.

### **Alemania (Deutsche Welle):**

- **Fiscalía alemana asume que Madeleine McCann está muerta.** La fiscalía de Braunschweig confirmó este jueves que se encuentra investigando a un alemán de 43 años por el presunto asesinato de Madeleine McCann. El portavoz Hans Christian Wolters dijo a la prensa que los persecutores trabajan bajo la hipótesis de que la pequeña, que desapareció en 2007 en Portugal, está muerta. Además, hizo un llamado a la ciudadanía para que entregue información que podría ayudar a resolver el caso. La revista Der Spiegel identificó al sospechoso como "Christian B.", quien fue enviado por Portugal de vuelta a Alemania en 2017, donde fue condenado por tráfico de drogas. En 2019 fue encarcelado por haber abusado sexualmente de una anciana. El sospechoso también había sido detenido en varias ocasiones por abuso de menores. Su vinculación con el caso surge porque el hombre vivió en Portugal entre 1995 y 2007. La justicia de la ciudad portuguesa de Faro había adelantado la noche del miércoles que estaba interrogando a nuevos testigos. Agregó que existe un trabajo conjunto con "las autoridades británicas y alemanas". En otro texto, la policía judicial confirmó "elementos que parecen mostrar la posible participación de un ciudadano alemán". El mismo miércoles la policía alemana había anunciado que estaba investigando a un sospechoso por el "asesinato" de McCann. **Trece años de angustia.** Los investigadores alemanes descubrieron que el sospechoso vivió en el Algarve portugués entre las fechas antes mencionadas, ocupando durante un tiempo una vivienda situada entre Lagos y Praia da Luz, cerca de donde desapareció Madeleine, que a la sazón tenía 3 años. El hombre, además de trabajar en la región, había cometido varios crímenes, en particular robos en hoteles y apartamentos. A lo largo de 13 años, el caso de la pequeña Madeleine ha dado numerosos giros y ha provocado grandes decepciones. Centenares de personas han sido interrogadas, tanto por la policía portuguesa como por Scotland Yard.

Madeleine McCann desapareció de su habitación el 3 de mayo de 2007, a pocos días de su cumpleaños, en un bloque de apartamentos en la costa de Praia da Luz, en el sur de Portugal, donde pasaba las vacaciones con su familia.

## *De nuestros archivos:*

24 de enero de 2007  
China (EFE)

- **Un criminal finge estar en coma para evitar ser juzgado.** Un hombre chino acusado de violación fingió durante varias horas estar en coma para evitar ser juzgado, y sólo la astucia de un médico permitió descubrir la triquiñuela. La policía de Fuzhou (provincia suroriental de Fujian) encontró al sospechoso aparentemente inconsciente y al no reaccionar a ningún estímulo lo trasladó al hospital el 16 de enero, un día antes del inicio del juicio. Chen continuó su pantomima en el hospital, donde los análisis no mostraron ningún problema en la salud del detenido, por lo que los médicos comenzaron a sospechar. Finalmente, uno de los doctores decidió probar la sinceridad de Chen y anunció en voz alta que le administraría una inyección con una jeringa de aguja extralarga, lo cual probablemente produciría un dolor "insoportable" al paciente. Instantes después, la cara de Chen comenzó a temblar, y en cuestión de minutos el detenido ya estaba de pie, reconociendo su error y suplicando que no se le inyectara nada.



**Terminó por reconocer su error**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.